

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(269/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS
QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y EDGARDO NOÉ
IRAHETA RAMÍREZ”**

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y EDGARDO NOÉ IRAHETA RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado,

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "el Contratista" y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de productos químicos para torres de enfriamiento de edificios del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veinte, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS ONCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 270/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

SUMINISTRO	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Suministro de hasta 120 galones de líquido multifuncional, anti-incrustante a base de polímeros dispersantes de sílice.	120	\$22.60	\$2,712.00
Suministro de hasta 12 galones de alguicida líquido no oxidante para controlar algas, hongos, etc.	12	\$22.05	\$264.60
Suministro de hasta 12 galones de biócida de amplio espectro para control de organismos microbiológicos.	12	\$24.30	\$291.60
Suministro de hasta 120 libras de hipoclorito de calcio al 70%.	120	\$2.94	\$352.80
Suministro de hasta 24 quintales de sal industrial para sistema de regenerado de 3 pies con suavizador de agua.	12	\$20.34	\$488.16
Suministro de hasta 10 galones de inhibidor de corrosión líquido a base de borato nitrito.	10	\$22.60	\$226.00
Suministro de hasta 5 galones de agente limpiador de alto rendimiento diseñado para limpiar resina suavizadora.	5	\$16.95	\$84.75
TOTAL			\$4,419.91

III. PRECIO

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es hasta por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,419.91)**, el cual incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los productos y servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO Y SUMINISTRO

El servicio se realizara durante el año 2020, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, posterior a la firma del contrato, período durante el cual se realizará la entrega de productos químicos de acuerdo a las frecuencias detalladas para cada uno de ellos en el apartado de Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, así como también la medición de calidad del agua del sistema de aire acondicionado tipo Chiller para el edificio Juan Pablo II en una sola visita (última semana del mes de febrero de 2020), así como también la medición de la calidad de agua del sistema de torres de

enfriamiento del edificio Centro, la cual deberá efectuarse en forma mensual (última semana hábil de cada mes) durante el plazo de contrato en el año 2020.

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción de cada servicio de medición incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro o que el informe esté incompleto, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

Los lugares donde se efectuarán la entrega de los productos químicos, la medición de la calidad de agua de las torres de enfriamiento y de los sistemas de agua fría, será en los dos Edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador ubicados, en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador (Edificio Centro), y el otro en Alameda Juan Pablo II ubicado entre 17ª y 15ª Avenida Norte (Edificio Juan Pablo II).

El horario para recibir el producto será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago,

Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **EDGARDO NOE IRAHETA RAMÍREZ** en: 3ª Avenida Sur #54, Barrio San Juan de Dios, San Vicente.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo



sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor EDGARDO NOE IRAHETA RAMIREZ, de

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter personal; que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de productos químicos para torres de enfriamiento de edificios del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veinte, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS ONCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número doscientos setenta/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado hasta por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los productos y servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio

electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio se realizara durante el año dos mil veinte, a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, posterior a la firma del contrato, período durante el cual se realizará la entrega de productos químicos de acuerdo a las frecuencias detalladas para cada uno de ellos en el apartado de Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, así como también la medición de calidad del agua del sistema de aire acondicionado tipo Chiller para el edificio Juan Pablo II en una sola visita (última semana del mes de febrero de dos mil veinte), así como también la medición de la calidad de agua del sistema de torres de enfriamiento del edificio Centro, la cual deberá efectuarse en forma mensual (última semana hábil de cada mes) durante el plazo de contrato en el año dos mil veinte. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la

institución; Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



